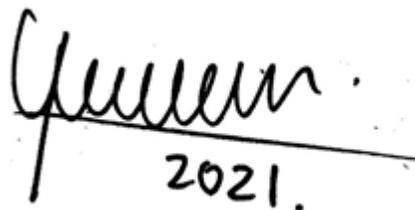


**Secretaría:** Hoy 26 de febrero de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la parte ejecutante acredita que desde el 13 de agosto de 2019, el demandado JADES JIMENEZ VELASQUEZ, se encuentra adelantando proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según providencia adjunta. Sírvase proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **118**  
Rad: 76 520 31 03 004-2018-00006-00  
Ejecutivo

Atendiendo la información consignada en la providencia del día 13 de agosto de 2019 dictada por la Superintendencia de Sociedades aportada por la parte ejecutante el 19 de febrero del año en curso, que se echó de menos en la intervención que hiciera el promotor el 25 de septiembre de 2019 y como quiera que el aquí demandado; *JADES JIMENEZ PUERTA*, es la misma persona que aparece adelantando REORGANIZACION EMPRESARIAL ante la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dispondrá la remisión del expediente al precitado despacho, para lo de su competencia, habida cuenta, es únicamente frente al ejecutado que actualmente se está adelantando la acción de recaudo.

De igual modo y como quiera que aquí se adelantaron actuaciones con posterioridad al 13 de agosto de 2019, fecha en la cual se dio inicio a la apertura del tramite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, elevado por *JADES JIMENEZ PUERTA*, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde esa data hasta la fecha, declaración que comprende el trámite iniciado para su notificación. En igual sentido se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

#### R E S U E L V E

1. DECRETASE la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto a partir del 13 de agosto de 2019.
2. ORDENASE el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con la advertencia que la medida deberá quedar vigente por cuenta de la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, donde se adelanta la reorganización en cita.
3. ORDENAR el envío a la SUPERITENDENCA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, de la presente demanda para proceso ejecutivo propuesta por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial contra JADES JIMENEZ PUERTA, en cumplimiento al art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce4115a12bbcdfb6d4671136e1e7a060f4197917dbb69ab5c6135445072b9ef**

Documento generado en 01/03/2021 03:26:47 PM